

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



MSU ENERGY S.A. Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 10 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES; Y/O (II) EN EFECTIVO, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XI DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 10 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") complementario al suplemento de prospecto de fecha 4 de marzo de 2024 (el "Suplemento de Prospecto"), se comunica al público inversor en general que MSU ENERGY S.A. (CUIT 30-71437840-2), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina (en adelante, la "Emisora") ofrece al público inversor: (a) obligaciones negociables clase VIII denominadas, a ser integradas y pagaderas en pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 10 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Clase VIII"); (b) obligaciones negociables clase IX denominadas en dólares estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Clase IX"); (c) obligaciones negociables clase X, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses en el país, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser integradas: (i) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles o (ii) en efectivo, en Dólares Estadounidenses (las "Obligaciones Negociables Clase X"); y (d) obligaciones negociables clase XI denominadas en dólares estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 10 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Clase XI"), y junto con las Obligaciones Negociables Clase VIII, las Obligaciones Negociables Clase IX, y las Obligaciones Negociables Clase X las "Obligaciones Negociables"; a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) de la Emisora, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 900.000.000 (Dólares Estadounidenses novecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa").

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se detallan en el prospecto del Programa de fecha 15 de junio de 2023 (el "Prospecto") publicado en la página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la Autopista de Información Financiera (la "AIF"), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") (www.byma.com.ar) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la "Página Web del MAE").

Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto y/o en el Prospecto, según corresponda.

a) Resumen de los términos y condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables:

- 1) Emisora:** MSU ENERGY S.A. (CUIT 30-71437840-2), con domicilio en Cerrito 1294, Piso 2° (C1010AAZ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- 2) Organizadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos S.A., Global Valores S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A. Balanz S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, InvertirOnline S.A.U., ADCAP Securities Argentina S.A., Supervielle S.A., Latin Securities S.A. y Nación Bursátil S.A. (los "Organizadores")
- 3) Colocadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos S.A., Global Valores S.A., Banco Santander Argentina S.A., Allaria

S.A. Balanz S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, InvertirOnline S.A.U., ADCAP Securities Argentina S.A., Supervielle S.A. Latin Securities S.A. y Nación Bursátil S.A. (los “Colocadores”).

- 4) **Tipo de valores negociables ofrecidos:** Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas.
- 5) **Agente de Liquidación:** Allaria S.A.
- 6) **Valor Nominal Ofrecido:** El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo. El valor nominal final a emitir será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la página web de la Emisora (www.msuenenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web del MAE, luego del cierre del Período de Licitación Pública.
- 7) **Monto Máximo:** US\$ 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) en conjunto entre todas las clases de Obligaciones Negociables.
- 8) **Período de Difusión:** Comenzará el 5 de marzo de 2024 y finalizará el 7 de marzo de 2024.
- 9) **Período de Licitación Pública:** Tendrá lugar entre las 10:00hs y las 16:00hs horas del 8 de marzo de 2024.
- 10) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será a los 2 (dos) Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Suscripción (según este término se define más adelante) (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).
- 11) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 12) **Base de cálculo para el pago de los Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 13) **Calificación de Riesgo:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario al Suplemento de Prospecto.
- 14) **Destino de los Fondos:** El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado por la Emisora de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver el Capítulo “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.
- 15) **Tasa de Interés Moratorio:** La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Corte de la respectiva clase de Obligaciones Negociables aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
- 16) **Día Hábil:** Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
- 17) **Montos Adicionales:** La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los Montos Adicionales (según se los define en el Prospecto) necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.
- 18) **Rescate por razones impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, pero excluyendo la fecha de rescate, cuando ocurran ciertos cambios en la ley tributaria. Para mayor información, véase la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los inversores.
- 19) **Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora:** La Emisora y/o cualquier parte

relacionada de la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora y/o dicha parte relacionada de la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora (y/o por cualquier parte relacionada de la Emisora), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Emisora), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y no darán a la Emisora ni a dicha parte relacionada de la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Eventos de Incumplimiento*” del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto.

20) Rango: Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

21) Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior excepto que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

22) Forma: Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

23) Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.

24) Jurisdicción: Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecusable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

25) Aprobaciones Societarias: La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora el 4 de marzo de 2024.

26) Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

27) Prescripción: Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

- 28) **Listado y Negociación:** La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente.
- 29) **Compensación y Liquidación:** Central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear" (siendo el número de mercado de MAE, asignado por CNV, el N°14).
- 30) **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:** La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Véase la sección "*Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*" del Suplemento de Prospecto.
- 31) **Asambleas de Obligacionistas:** Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie que se especifica en "Eventos de Incumplimiento" del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen el 75% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

(1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda;

(2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda;

(3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda;

(4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda; y/o

(6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VIII ofrecidas a través de este Aviso de Suscripción. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables" del Suplemento de Prospecto, además del Prospecto.

- 1) **Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase VIII.

- 2) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán denominadas en Pesos.
- 3) **Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII serán pagaderas en Pesos. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos.
- 4) **Forma de Integración:** Los oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase VIII efectivamente adjudicadas, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, según se indica en la Sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
- 5) **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de \$ 1 (Pesos uno) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase VIII tendrán una denominación mínima de \$ 1 (Pesos uno).
- 6) **Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII será \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de US\$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- 7) **Licitación:** El proceso serán colocadas y adjudicadas a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública”, la cual se realizará a través del sistema “SIOPEL” del MAE y será de modalidad abierta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. los agente MAE pueden pedir participar de la licitación con una antelación de 48hs anterior al periodo de licitación
- 8) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII será irregular y coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII.
- 9) **Período de Devengamiento de Intereses:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de devengamiento de intereses será irregular, y será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 10) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 10 (diez) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase VIII”). La Fecha de Vencimiento de la Clase VIII será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII.
- 12) **Tasa de Interés:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase VIII devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual. Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Interés de la Clase VIII”). La Tasa de Interés de la Clase VIII será calculada por la Emisora en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII.
- 13) **Tasa de Referencia:** A los fines del presente, se considerará “Tasa de Referencia” al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII y finaliza el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse.

- 14) **Margen Aplicable:** A los fines del presente, se considerará “Margen Aplicable” a la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales), a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada

Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII, que surja del proceso de determinación del mismo detallado en la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto, y será informado mediante el Aviso de Resultados.

- 15) **Rescate opcional:** La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables, con una anticipación no mayor a noventa (90) días a la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase VIII, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII.
- 16) **Emisiones Adicionales:** Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VIII, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VIII en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase VIII adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase VIII, siendo fungibles entre sí.

c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IX ofrecidas a través de este Aviso de Suscripción. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto, además del Prospecto.

- 1) **Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase IX.
- 2) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 3) **Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase IX serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase IX y en la Fecha de Vencimiento de la Clase IX, según corresponda.
- 4) **Forma de Integración:** Los oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase IX efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, según se indica en la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.
- 5) **Tipo de Cambio Inicial:** Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
- 6) **Tipo de Cambio Aplicable:** Será el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase IX (conforme se define a continuación) correspondiente del tipo de cambio de referencia Peso/Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma.

En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI del tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase IX tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

- 7) **Fecha de Cálculo:** Será la fecha que tendrá lugar el segundo Día Hábil anterior a cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase IX (cada una, una “Fecha de Cálculo Clase IX”).
- 8) **Renuncia:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase IX y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase VIII con causa en una violación a dicho precepto legal. Para mayor información sobre las renunciaciones efectuadas por la Emisora, véase la sección “Renuncia” del Suplemento de Prospecto.
- 9) **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones

Negociables Clase IX será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase IX tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

- 10) **Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX será US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 11) **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX"). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase IX.
- 12) **Período de Devengamiento:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase IX (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase IX (exclusive).
- 13) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de la Clase IX"). La Fecha de Vencimiento de la Clase IX será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 14) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase IX.
- 15) **Tasa de Interés:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase IX devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, troncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 16) **Rescate opcional:** En cualquier momento, la Emisora podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Clase IX, en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio equivalente a: (a) 102% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 9 (nueve) meses desde la misma, incluyendo el último día; b) 101% del capital pendiente de pago, en caso en que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 9 (nueve) meses desde Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase IX; en todos los casos junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, excluyendo la fecha de rescate.

A dichos efectos, la Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y ni mayor de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento en la página web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, y en el Boletín Electrónico del MAE. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

- 17) **Emisiones Adicionales:** Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IX, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase IX adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase IX, siendo fungibles entre sí.

d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase X

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase X ofrecidas a través de este Aviso de Suscripción. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables" del Suplemento de Prospecto, además del Prospecto.

- 1) **Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase X.
- 2) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase X estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 3) **Forma de Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase X podrán ser integradas: (a) en especie, mediante la

entrega de obligaciones negociables clase IV emitidas por la Emisora el 20 de mayo de 2022 por un valor nominal de US\$ 15.200.000 (Dólares Estadounidenses quince millones doscientos mil), cuyo valor nominal en circulación pendiente de pago y en manos de terceros a la fecha del presente es de US\$ 15.200.000 (Dólares Estadounidenses quince millones doscientos mil), a una tasa de interés fija del 7,50% nominal anual, con vencimiento el 20 de mayo de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 11 de mayo (el "Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase IV"), código de especie CVSA: 56144 / código BYMA-MAE: RUC4O; (b) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase V emitidas por la Emisora el 22 de julio de 2022 por un valor nominal de US\$ 15.100.000 (Dólares Estadounidenses quince millones cien mil), cuyo valor nominal en circulación pendiente de pago y en manos de terceros a la fecha del presente es de US\$15.100.000 (Dólares Estadounidenses quince millones cien mil), a una tasa de interés fija del 8% nominal anual, con vencimiento el 22 de julio de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 14 de julio de 2022 (el "Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase V"), código de especie CVSA: 56315 / código BYMA-MAE: RUC5O (conjuntamente (a) y (b), las "Obligaciones Negociables Elegibles"); y/o (c) en efectivo, en Dólares Estadounidenses. La integración en especie de las Obligaciones Negociables se realizará a la Relación de Canje (conforme se define más adelante).

4) Contraprestación en Pesos: En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora pagará a cada tenedor de las Obligaciones Negociables Clase X que: (a) hubiera ofrecido integrar las Obligaciones Negociables Clase X mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase IV y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase X, una contraprestación en efectivo que será informada por la Emisora mediante un aviso complementario al presente (la "Contraprestación en Pesos"). La Contraprestación en Pesos será abonada por la Emisora en Pesos convertidos al tipo de cambio de la contraprestación que será informado por la Emisora mediante un aviso complementario al presente (el "Tipo de Cambio de la Contraprestación"), mediante el mecanismo que se detalla en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto.

5) Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase X serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago de cualquier monto con respecto a las Obligaciones Negociables Clase X la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase X.

6) Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase X será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase X tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

7) Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase X será US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

8) Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase X se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase X"). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase X coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase X.

9) Período de Devengamiento: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase X y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase X inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase X, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase X, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase X, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase X inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase X (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase IX (exclusive).

10) Fecha de Vencimiento: Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de la Clase X"). La Fecha de Vencimiento de la Clase X será

informada mediante el Aviso de Resultados.

- 11) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase X será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase X.
- 12) **Tasa de Interés:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase X devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 13) **Relación de Canje:** La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase X será de US\$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X por cada US\$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles integradas en especie (la “Relación de Canje”).

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase X integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Elegibles, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Elegibles, los cuales continuarán rigiéndose por el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase IV o el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase V según corresponda.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles deberán considerar los riesgos descritos bajo los apartados “Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase X con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas” y “La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles”, en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento.

- 14) **Intereses Devengados:** En la Fecha de Emisión y Liquidación, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que decidan suscribir Obligaciones Negociables Clase X en especie tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas para canje (los “Intereses Devengados”), cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados.
- 15) **Rescate opcional:** En cualquier momento, la Emisora podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Clase X, en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio equivalente a: (a) 102% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 9 (nueve) meses desde la misma, incluyendo el último día; b) 101% del capital pendiente de pago, en caso en que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 9 (nueve) meses desde Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase X; en todos los casos junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, excluyendo la fecha de rescate.

A dichos efectos, la Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase X con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y ni mayor de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento en la página web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, y en el Boletín Electrónico del MAE. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

- 16) **Emisiones Adicionales:** Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase X, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase X en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase X adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase X, siendo fungibles entre sí.

e) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XI

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XI ofrecidas a través de este Aviso de Suscripción. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto, además del Prospecto.

- 1) **Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase XI.
- 2) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase XI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

- 3) **Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase XI serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Vencimiento de la Clase XI.
- 4) **Forma de Integración:** Los oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase XI efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, según se indica en la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.
- 5) **Tipo de Cambio Inicial:** Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
- 6) **Tipo de Cambio Aplicable:** Será el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI (conforme se define a continuación) correspondiente del tipo de cambio de referencia Peso/Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma.

En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI del tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblar el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Clase XI tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

- 7) **Fecha de Cálculo:** Será la fecha que tendrá lugar el segundo Día Hábil anterior a cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VII (cada una, una “Fecha de Cálculo Clase XI”).
- 8) **Renuncia:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XI denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XI y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XI con causa en una violación a dicho precepto legal. Para mayor información sobre las renunciaciones efectuadas por la Emisora, véase la sección “Renuncia” del Suplemento de Prospecto.
- 9) **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XI será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XI tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 10) **Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XI será US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 11) **Fecha de Pago de Intereses:** Los Intereses serán pagados en forma vencida en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XI.
- 12) **Período de Devengamiento de Intereses:** Será el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XI (exclusive).
- 13) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 10 (diez) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XI”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XI será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 14) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XI será pagadero en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase XI.
- 15) **Tasa de Interés:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XI devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 16) **Rescate opcional:** La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables Clase XI, con una anticipación no mayor a noventa (90) días a la Fecha de Vencimiento de la Clase XI.

En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XI, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase XI.

- 17) Emisiones Adicionales:** Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XI, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XI en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase XI adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase XI, siendo fungibles entre sí.

Oferta pública autorizada por Resolución N°RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de fecha 5 de febrero de 2020 de la CNV. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue autorizado por Disposición N°DI-2020-41-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 28 de agosto de 2020. La enmienda al Programa para prever emisiones en unidades de medida o valor fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2021-41-APN-GE#CNV de fecha 25 de julio de 2021. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 285.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición N°DI-2022-50-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2022. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición Nro. DI-2023-28-APN-GE-#CNV de fecha 9 de junio de 2023. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y/o en el presente Aviso de Suscripción. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y/o en el presente Aviso de Suscripción es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y/o el presente Aviso de Suscripción contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el presente Aviso de Suscripción y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los interesados en formato digital o electrónico en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el Prospecto), el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

El presente Aviso de Suscripción debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, el Suplemento de Prospecto cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Emisora incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente Aviso de Suscripción no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, comercial, financiero, impositivo, cambiario, legal y/o de otro tipo. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°22 de la CNV



Invertir en Bolsa S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°246 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°43 de la CNV



Latin Securities S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - N°31 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°72 de la CNV



Global Valores S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°37 de la CNV



Balanz S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°210 de la CNV



Adcap Securities Argentina S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio - Registro N°148 de la CNV



desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°28 de la CNV



Facimex Valores S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°99



Invertironline S.A.U.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Propio Matrícula CNV N°273



Nación Bursátil S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio - Registro N°26 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°64 de la CNV



Allaria S.A.

Organizador, Colocador

y Agente de Liquidación

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°24 de la CNV



Supervielle S.A.

Organizador y Colocador

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N°57 de la CNV

La fecha de este Aviso de Suscripción es 4 de marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ezequiel Matias Abal', positioned above a horizontal line.

Ezequiel Matias Abal